

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
DENOMINADA ACQUASPLENDOR S.A.**

QUE OTORGAN:

**DR. JOSE LUIS GUSTAVO CARRERA DURAN  
y SR. LEONARDO ANDRES CARRERA REBOLLO.**

CAPITAL SOCIAL USD \$ 2.000,00

Dí: 3ª.

Copias

DRS.

Escritura No. 1993

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día diez ( 10 ) de mayo del dos mil doce, ante mí, doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito; comparecen el doctor José Luis Gustavo Carrera Durán, por sus propios derechos y el señor Leonardo Andrés Carrera Rebollo, por sus propios derechos, bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado y soltero en su orden, legalmente capaces para contratar obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑORA NOTARIA: En su registro de escrituras públicas, dígnese incorporar una que contenga un Contrato de Constitución de una Sociedad Anónima, expresada en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-COMPARECIENTES.-** Intervienen en la constitución de esta

Compañía: el señor <sup>1</sup> José Luis Gustavo Carrera Durán, ciudadano ecuatoriano, domiciliado en Quito, mayor de edad, de estado civil casado, por sus propios derechos, y, el señor <sup>2</sup> Leonardo Andrés Carrera Rebollo, ecuatoriano, de estado civil soltero, mayor de edad, domiciliado en Quito, también por sus propios derechos.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen por medio de este instrumento, una Sociedad Anónima contenida en los siguientes Estatutos.-

**CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-**

\* **DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará ACQUASPLENDOR S.A.-  
**ARTÍCULO SEGUNDO.-NACIONALIDAD.-** Su nacionalidad es ecuatoriana

y se registrará por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los reglamentos que se expidieren.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.-** La Compañía se

\* dedicará a las siguientes actividades: **a)** La explotación, comercialización en el mercado interno e internacional e industrialización de agua (H2O) y bebidas en todas sus formas posibles; **b)** Industrialización y explotación de aguas minerales, gas carbónico y hielo seco, en cualquiera de sus ramas y de los productos contenidos en ellos y de sus derivados; **c)** También podrá emprender en industrias conexas, o sea en aquellas que directa o indirectamente fomenten las indicadas explotaciones, tales como: producción de refrigerantes, helados refrescos o similares y fabricación de botellas y envases en general; **d)** Podrá también obtener representaciones y agencias de empresas nacionales o extranjeras; **e)** Podrá realizar la importación y exportación de todo tipo de insumos, envases, colorantes, aditivos, bienes, equipos y maquinarias relacionados con estas actividades; **f)** Solicitar y tramitar el registro de marcas de todo tipo y clase, así como también, solicitar la renovación de las mismas y/o ejercer su derecho a oposición respecto de alguna marca que se pretenda

2  
B4630.51

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

registrar. En fin podrá realizar en materia de propiedad intelectual todo cuanto esté previsto en las leyes, reglamentos y decisiones sobre la materia; **g)** Podrá dedicarse a la compraventa, importación de toda clase de muebles y enseres relacionados con su actividad social; **h)** Podrá realizar la comercialización, propaganda y marketing de sus productos sin que por ello se trate de una empresa de publicidad; **i)** La adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. La Compañía, para el cumplimiento de su objeto podrá realizar toda clase de actos y suscribir los contratos que sean legalmente necesarios.- **ARTÍCULO CUARTO.- DURACION.-** El plazo por el cual se constituye esta Sociedad es de cincuenta años que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO QUINTO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de Dos mil dólares de los Estados Unidos de América, (USD \$2.000,00), dividido en dos mil acciones ordinarias y normativas de un dólar cada una, totalmente suscritas y pagadas en numerario, de la forma prevista en la Cláusula Tercera de la escritura de constitución. Este capital podrá ser aumentado o disminuido por resolución válida de la Junta General de Accionistas. El Presidente y el Gerente General suscribirán los títulos de acciones. Las acciones serán numeradas del cero cero cero uno al dos mil.- Una vez cubierto el pago de los impuestos que apliquen y las cantidades correspondientes a las utilidades de los trabajadores, se segregará un diez por ciento anual y hasta que éste llegue por lo menos a un



Paola Andrade Torres

\*  
\*  
\*  
# 2000  
# 1  
SUSCITA.  
NUMERARIO

cincuenta por ciento del capital social, todo esto en calidad e fondo de reserva.-

**ARTICULO SÉPTIMO.-ACCIONES.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y normativos.- La Junta General de Accionistas tendrá la atribución para decidir sobre el aumento de capital y los accionistas para suscribirlo con preferencia en proporción a sus acciones, según lo establecido en la Ley de la materia.- **ARTÍCULO OCTAVO.-**

**ACCIONISTAS.-** Los accionistas tendrán los derechos, deberes y obligaciones, establecidas en la Ley de Compañías. Su derecho a percibir los beneficios o utilidades estará en proporción a sus acciones pagadas. En cuanto a su concurrencia a las sesiones de las Juntas Generales lo podrán hacer por medio de Apoderado Especial, siendo suficiente en este caso una Carta Poder, observando lo dispuesto por la propia Ley mencionada.- **CAPITULO TERCERO:**

**GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.-**  
**GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, dirigida por un Directorio y administrada por un



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

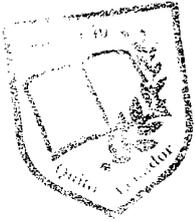
Presidente, un Vicepresidente y un Gerente General, en la forma como se indica en los presentes Estatutos.- ARTICULO DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General es el órgano de gobierno de la Compañía. No podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada por los concurrentes a ella en por lo menos la mitad del capital pagado. En caso de segunda convocatoria, se reunirá con el número de accionistas presentes, particular que se hará constar en tal convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, con la excepción hecha de los casos en los cuales se prevé una mayoría especial. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Cada acción equivale a un voto.- La Junta General se regla en su organización, funcionamiento, atribuciones y deberes, por lo dispuesto por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA.-** La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente y/o por el Gerente General, mediante publicación que se hará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar del domicilio principal con por lo menos ocho días de anticipación al día en que se llevará a cabo, sin contarse la fecha de tal publicación.- Se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la terminación de cada ejercicio económico anual de la Sociedad. Extraordinariamente lo hará las veces que fueren necesarias previa convocatoria de Ley realizada por el Presidente y/o el Gerente General, por su iniciativa o por la de un número de accionistas que represente por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social.- Se reunirá en el lugar del domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de que se tratare de Junta Universal, ocasión en la que se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté

presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- En las Convocatorias se deberá indicar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. En las Segundas Convocatorias deberán constar los mismos datos, sin que pueda cambiar su objeto y siempre que se publique no más allá de treinta días después de la primera.- El Vicepresidente actuará como Secretario de la Junta General de Accionistas, con voz pero sin voto.-

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-VOTACIÓN ESPECIAL.-** Las decisiones sobre el aumento o disminución del capital social, sobre las reformas de los Estatutos y sobre la compra, venta o permuta de bienes inmuebles de propiedad de la Sociedad, deberán tener la votación favorable de por lo menos el setenta por ciento de los votos válidos asistentes con quorum estatutario.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas, como se dijo, es el órgano supremo de gobierno de la Compañía y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: **a)** Designar al Presidente de la Compañía que lo será también del Directorio, al Vicepresidente, a los Vocales Principales y Comisario; **b)** Conocer anualmente las cuentas, el balance, informes del Presidente y Gerente General, y dictar las resoluciones correspondientes; **c)** Decidir sobre la fusión, transformación, liquidación y cualquier reforma al contrato social; **d)** Resolver sobre los beneficios sociales y reservas; **e)** Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga del Contrato; **f)** Aprobar el presupuesto de la Compañía; **g)** Interpretar en cualquier tiempo los Estatutos Sociales; **h)** Resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía en los casos previstos por la Ley; **i)** Designar liquidadores y fijar su remuneración; **j)** Autorizar la compra, venta, permuta o hipoteca de bienes inmuebles de propiedad de la Sociedad; **k)** Decidir sobre cualquier asunto cuya resolución no se halle previsto

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**



en los Estatutos y ejercer las atribuciones que le otorga la Ley de Compañías y aquellos que sean puestos a su consideración por el Directorio o los administradores.- **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- DEL DIRECTORIO.-** Es el órgano de dirección de la Sociedad. Estará compuesto por el Presidente de la Compañía, quién lo presidirá, y dos Vocales Principales, nombrados por la Junta General de Accionistas, quienes por escrito y en documento dirigido al Gerente General, designarán sus respectivos suplentes; el suplente del Presidente será el Vicepresidente, quién también intervendrá normalmente en calidad de Secretario tanto de la Junta General cuanto del Directorio, a cuyas sesiones concurrirá con voz informativa pero sin voto. Los Vocales serán elegidos por la Junta General de Accionistas y durarán en sus funciones por dos años, pudiendo ser relegidos. El Directorio sesionará en el lugar del domicilio principal, por lo menos una vez cada dos meses, previa convocatoria del Presidente o de su remplazante y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate el Presidente tendrá el voto dirimente. Habrá quórum con por lo menos dos de sus tres miembros. Sus atribuciones son: a) Nombrar al Gerente General y determinar su remuneración; b) Autorizar la apertura de sucursales, agencias y oficinas; c) Designar liquidadores y fijar su remuneración; d) Autorizar al Gerente General la compra, venta o prenda de bienes muebles o maquinarias, cuyo costo o avalúo sea mayor a la suma de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América en cada ocasión; e) Autorizar al Gerente General la contratación de créditos o el asumir obligaciones por un monto mayor de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; f) Recibir los informes del Gerente General y de los Gerentes o personeros que ameriten, en cada reunión ordinaria o que extraordinariamente sea convocada; g) Establecer la política de salarios de la Compañía; h) Establecer el presupuesto anual de la Compañía y presentarlo a

Do. Paola Andrade Torres

través del Presidente a la Junta General de Accionistas; i) Cumplir con los encargos que le haga la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO DECIMO**

\* **QUINTO.- DEL PRESIDENTE.-** Será elegido por la Junta General de Accionistas para ~~períodos~~ de dos años, pudiendo ser reelegido. Si transcurrido el plazo para el que fue electo, la Junta no realizare el nuevo nombramiento, actuará con función prorrogada hasta que se lo ratifique o remplace, y en este último caso hasta que el nuevo funcionario tome posesión del cargo.- Puede o no ser accionista de la Compañía. Sus principales deberes y obligaciones, además de los que le ~~imponga~~ la Junta General, serán los siguientes: a) Suscribir las Actas de Juntas Generales de Accionistas y las del Directorio; b) Convocar a sesión de Junta General de Accionistas y del Directorio de acuerdo con la Ley y los Estatutos; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones; d) ~~Integrar~~ y presidir el Directorio; e) Pedir al Gerente General los informes que estime convenientes para conocimiento y resolución del Directorio; f) ~~Velar en general~~, por el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos de la Sociedad, así como de las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo, lo remplazará el Vicepresidente.-

**ARTICULO DECIMO SEXTO.-VICEPRESIDENTE.-** Será elegido por la Junta General de Accionistas ~~para períodos de dos años, pudiendo ser reelegido.~~ Si transcurrido el plazo para el que fue electo, la Junta no realizare el nuevo nombramiento, actuará con función prorrogada hasta que se lo ratifique o remplace, y en este último caso hasta que el nuevo funcionario tome posesión del cargo.- Puede o no ser accionista de la Compañía. Sus principales deberes y obligaciones, además de los que le imponga la Junta General, serán los siguientes: remplazar al Presidente y/o al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de los mismos y hasta que se nombren a los

sub



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

nuevos titulares. Actuar como Secretario de las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-** Es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, será nombrado por el Directorio para periodos de dos años pudiendo ser reelegido. Si transcurrido el plazo para el que fue electo, el Directorio no realizare el nuevo nombramiento, actuará con función prorrogada hasta que se lo ratifique o remplace, y en este último caso hasta que el nuevo funcionario tome posesión del cargo. Puede o no ser accionista de la Compañía. Sus principales deberes u obligaciones, además de los que le imponga el Directorio, serán los siguientes: **a)** Controlar y decidir en todos sus aspectos el funcionamiento de la Compañía; **b)** Orientar y ejecutar la política administrativa, técnica y financiera de la Compañía; **c)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de la Compañía; **d)** Asistir a las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio, con voz informativa y actuar como Secretario en el caso de ausencia del Vicepresidente; **e)** Presentar a la Junta General de Accionistas, anualmente, al término del ejercicio económico, un informe razonado sobre la situación de la Compañía, balance, estado de pérdidas y ganancias, lo mismo al Directorio cuando este lo solicite; **f)** Nombrar y remover a los trabajadores y fijar su remuneración, dentro de la política que determine el Directorio; **g)** Nombrar apoderados especiales sean judiciales o extrajudiciales y fijar sus honorarios o remuneración; **h)** Comprar, vender, permutar o hipotecar bienes inmuebles de la Sociedad, previa autorización escrita de la Junta General de Accionistas; **i)** Comprar, vender, permutar o preñar bienes muebles de la Sociedad, cumpliendo con las previsiones constantes de estos Estatutos; **j)** Firmar y aceptar letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas, giros, así como cualquier otro documento; negociar con estos instrumentos, pagarlos, cobrarlos, endosarlos, etcétera, cumpliendo con los montos y autorizaciones previstas en

\*  
RL

Dr. Paola Andrade Torres

este instrumento. Igualmente, podrá realizar contratos de servicios con terceros y cualquier acto de comercio; En general, tendrá amplias facultades para administrar la Compañía, enmarcándose en las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio de la misma. En caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva lo remplazará el Presidente.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DISOLUCION.-** Si por resolución válida de la Junta General de Accionistas o por que llegare a ocurrir cualquiera de las circunstancias previstas en la Ley, la Compañía tuviere que disolverse, la misma Junta nombrará un liquidador principal y un suplente y conocerá las cuentas de liquidación; teniéndose siempre presente las normas legales existentes al respecto y muy especialmente lo previsto en el Artículo Trescientos Sesenta y uno y siguientes de la nueva codificación de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial número Trescientos doce del cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACTAS.-** Dando cumplimiento al Reglamento sobre Juntas Generales de Accionistas, las Actas de esta Compañía se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así mismo en el anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO.- COMISARIO.-** La Junta General nombrará a un Comisario Principal y a un Suplente quienes durarán un año en el ejercicio del cargo, pudiendo ser reelegidos.- **CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.-** José Luis Gustavo Carrera Durán, suscribe y paga en numerario mil acciones nominativas y ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, esto es mil dólares de los Estados Unidos de América; que corresponden al cincuenta por ciento (50%) del capital social.- El señor Leonardo Andrés Carrera Rebollo, suscribe y paga en numerario mil acciones nominativas y ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América cada



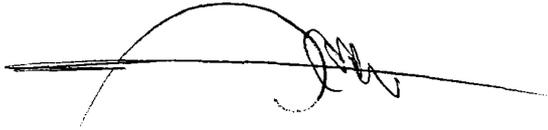
**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

una, esto es mil dólares de los Estados Unidos de América; que corresponden al cincuenta por ciento (50%) del capital social.

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL	ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
Gustavo Carrera Durán	\$ 1.000	\$ 1.000	1.000
Leonardo Carrera Rebollo	\$ 1.000	\$ 1.000	1.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.000</b>	<b>\$ 2.000</b>	<b>2.000</b>

**CLAUSULA CUARTA.-NOMBRAMIENTOS.-** Los accionistas resuelven nombrar al señor José Luis Gustavo Carrera Durán como Presidente, al señor Mauricio Venagas Sánchez como Vicepresidente y al señor Leonardo Andrés Carrera Rebollo como Gerente General, quienes desempeñarán sus funciones por el tiempo y en la forma prevista en los Estatutos y en la Ley. - En todo cuanto no estuviere aquí previsto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- El doctor Gustavo Carrera Durán queda autorizado para realizar todos los trámites hasta la plena legalización de esta escritura.- Usted, señor Notario, dígnese agregar las Cláusulas de estilo.- (firmado) doctor Gustavo Carrera Durán, abogado con matrícula profesional número mil ochocientos del Colegio de Abogados de Pichincha”.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaría en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman

juntamente conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe.-



f) DR. JOSÉ LUIS GUSTAVO CARRERA DURÁN.

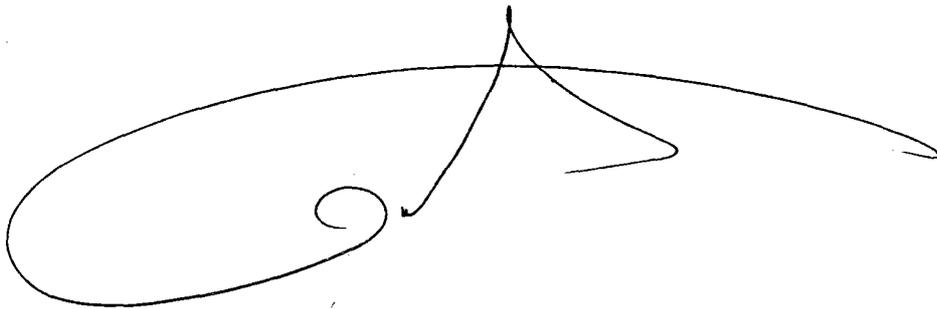
C.C. No. 1703587368



f) SR. LEONARDO ANDRÉS CARRERA REBOLLO.

C.C. No. 171108616-3

Le custome





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA / No. 170358736-B

CARRERA DURAN JOSE LUIS GUSTAVO

PICHINCHA/QUITO/BONZALEZ SUAREZ

21 MAYO 1953

REG. CIVIL 003-0230 03695 M

PICHINCHA/QUITO

BONZALEZ SUAREZ 1953



*[Signature]*

ESP. DEL PELLUZO

000

7

ECUATORIANA\*\*\*\*\*

V4993V3242

CASADO

BEATRIZ REBOLLO RODRIGUEZ

SUPERIOR

ABOGADO

PROFICUP

GUSTAVE CARRERA

LAURA DURAN

QUITO

08/09/2008

08/09/2020

REN 0313258



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

381-0017  
NÚMERO

1703587368  
CÉDULA

CARRERA DURAN JOSE LUIS GUSTAVO

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

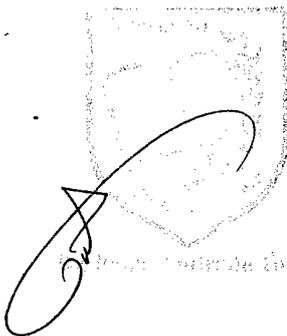
CANTÓN

BENALCAZAR

ZONA

PARROQUIA

*[Signature]*  
PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN  
 171108616-3

PICHINCHA 057-0018  
 BENAICAZAR  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL Soltero




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CARRERA JOSE LUIS  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE REBOLLO BEATRIZ OLGA

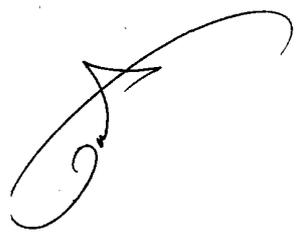
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO  
 2011-07-05  
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-07-05

YC389V3922




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 Duplicado de Votación  
 Pichincha y Cotacachi 7 May 2011

171108616-3 057-0018  
 CARRERA REBOLLO LEONARDO ANDRES  
 PICHINCHA QUITO  
 BENAICAZAR  
 DUPLICADO USD 8  
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA 00049  
 2655188 04/01/2012 12:01:29  
**2655188**





**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 80109812 abierta el 09 de mayo 2012 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará ACQUASPLENDOR S.A. la cantidad de \$ 2 000,00 (DOS MIL CON 00/100 DOLARES AMERICANOS ), que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	<b>Cantidad del Aporte</b>
<u>CARRERA REBOLLO LEONARDO ANDRES</u>	<u>\$1,000.00</u>
<u>CARRERA DURAN JOSE LUIS GUSTAVO</u>	<u>\$1,000.00</u>
<u> </u>	<u>\$2,000.00</u>
<u> </u>	<u> </u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Quito, 09 de mayo 2012

Lugar y Fecha de emisión

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7424318  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: CARRERA DURAN JOSE LUIS GUSTAVO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/04/2012 12:17:47

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7423972 FUENTES ACQUASPLENDOR S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ACQUASPLENDOR S.A.  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/05/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010. DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**; firmada y sellada en Quito, a los diez días del mes de mayo del año dos mil doce.-



**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO.**

Dra. Paola Andrade Torres



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO**

**RAZÓN:** Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la Compañía **AQUASPLENDOR S.A.**, de la resolución No. **SC.IJ.DJC.Q.12.002634**, de fecha veinte y nueve de mayo del año dos mil doce, dictada por el Doctor **OSWALDO NOBOA LEÓN**, DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía, otorgada ante mí, el diez de mayo del año dos mil doce.- **Quito, a treinta de mayo del año dos mil doce.-**



**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO.**





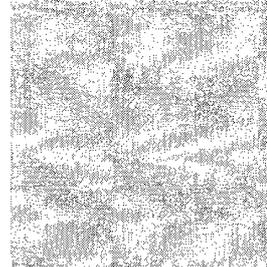
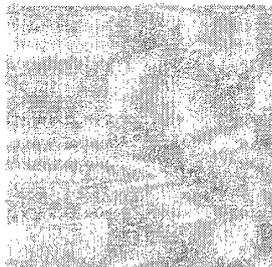
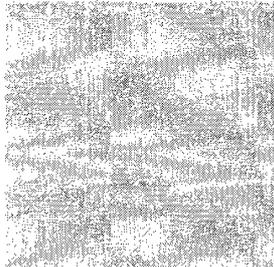
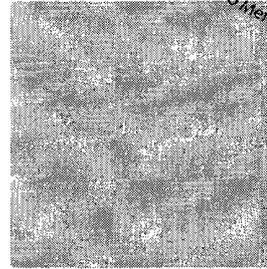
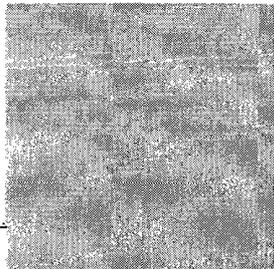
**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 29 de mayo del 2.012, bajo el número **1757** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ACQUASPLENDOR S. A."**, otorgada el 10 de mayo del 2.012, ante la Notaria **CUADRAGÉSIMA ENCARGADA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **21539.** Quito, a cuatro de junio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RA/lg.-

Resp.: 





09 0 12  
SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

14

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 17707

Quito, 02 JUL 2012

Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ACQUASPLENDOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL